



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 11-2-2022 - Proyecto ANR PDT 15000 2021 0083/21 - Recurso de reconsideración

VISTO el Expediente EX-2021-75367490- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de abril de 2021 y 198 de fecha 16 de noviembre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 33 de fecha 2 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 53 de fecha 12 de abril de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la Convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR PDT 15000 2021), a través de la e la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por el expediente citado en el Visto, la Sra. María Noel CARRIZO (DNI N° 26.024.741) se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables destinados a financiar el proyecto denominado “*LIGHT YOU APP*”, el cual fue registrado con el código ANR 15000 0083/21.

Que conforme el procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la presente Convocatoria, la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino designó un experto para realizar el Dictamen Técnico - Económico, que arrojó resultado negativo por no contar con la capacidad técnica para realizar un esfuerzo de ingeniería relevante en el desarrollo del proyecto, subcontratando dicha capacidad en terceras partes.

Que por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 198/2021 se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la Señora María Noel CARRIZO.

Que el motivo para el rechazo de la presentación efectuada por la señora María Noel CARRIZO fue que *“La solicitante (trabajadora autónoma sin empleados registrados) no tiene capacidad técnica para realizar un esfuerzo de ingeniería relevante en el desarrollo del proyecto, subcontratando dicha capacidad en terceras partes.”*.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 3 de diciembre de 2021 mediante Nota NO-2021-115996392-APN-DNFONTAR#ANPIDTYI.

Que con fecha 14 de diciembre de 2021 la señora María Noel CARRIZO presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 198/21.

Que la administrada indica que *“En la metodología ÁGIL de desarrollo que se utiliza, denominada SCRUM, hay tres roles clave, por un lado, el SCRUM MASTER, que coordina las tareas de los Desarrolladores Senior y Juniors, y el PRODUCT MANAGER (PM). Entre las responsabilidades más importantes del este PM están las definiciones de los requerimientos funcionales que debe tener el Sistema, la asignación de prioridades a las especificaciones funcionales, la aprobación de los distintos módulos, la definición del plan de pruebas, la aceptación de los módulos, luego de las prueba unitarias e integrales, la aceptación de los manuales operativos y de uso, la consecución de recursos para el equipo de desarrollo, la aprobación de los backlog y la aceptación de los sprint. La Solicitante cumple ese rol de PRODUCT MANAGER.”*.

Que alega, además, que *“...hay una mención a dos Recursos Humanos que no están incluidos en los formularios, y que esto se debe a que son los dos socios del solicitante y que van a realizar tareas técnicas y colaborar con el PRODUCT MANAGER y el SCRUM MASTER, No están en los formularios porque al ser socios, no van a tener recibos de sueldo, pero sí van a colaborar con el proyecto.”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la Señora María Noel CARRIZO fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino recomendando no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado observa que *“Se recibe información detallada de los 2 recursos que no fueron incorporados en los formularios originales. Se deja constancia que la forma correcta para la formulación del proyecto hubiese sido incorporar a estos 2 recursos definiendo sus roles y con costo 0 por ser socios. En esta instancia, bien se presentan los CV correspondientes se desconoce que función cumplirían en el proyecto siendo inviable evaluar si son idóneos para una función que ha sido definida.”*.

Que el evaluador indica además que *“En la guía de Scrum no está definida la función de Product Manager y solamente define los roles del Product Owner, que tiene una participación técnica relevante, el Scrum Master, que no necesariamente debe tener habilidades técnicas y el equipo de desarrollo, claramente técnico”* por lo que *“Se determina que la información brindada en la solicitud de reconsideración no es suficiente como para determinar la idoneidad de los recursos asignados en relación con sus funciones en el proyecto.”*.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y*

contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la señora María Noel CARRIZO (DNI N° 26.024.741) contra la Resolución N° 198 de fecha 16 de noviembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, que fuera registrada con el código ANR 15000 0083/21, denominada *“LIGHT YOU APP”*.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

